



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

EXPOSICION

Señor: Creadas por la ley de 15 de julio de 1912 las nuevas categorías de las clases de tropa de los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en vigor ya el reglamento dictado para la aplicación de dicha ley por real orden de 14 de diciembre del mismo año, precisa determinar las recompensas que tanto en tiempo de paz como en el de guerra deben concederse á las indicadas clases, para premiar servicios ó hechos de manifiesta importancia, y á la vez armonizar con estas recompensas las que se otorguen á los demás individuos y clases de tropa del Ejército.

Basado en las consideraciones expuestas el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, fijando las recompensas que en tiempo de paz y en el de guerra podrán concederse á las clases é individuos de tropa del Ejército.

Madrid veinte de septiembre de mil novecientos trece.

Señor:

A L. R. P. de V. M.

AGUSTIN LUQUE

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tiempo de paz podrán concederse á los soldados, cabos, sargentos, brigadas y suboficiales las siguientes recompensas, según el mérito del hecho ó la importancia del servicio que las motive.

A los soldados y cabos

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 2,50 pesetas al mes hasta el ascenso á sargento.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 7,50 pesetas en iguales condiciones.
- 5.º La misma con pensión mensual de 2,50 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
- 6.º La misma con pensión mensual de 7,50 pesetas en iguales condiciones.

A los sargentos de cualquier arma ó cuerpo del Ejército, se hallen ó no comprendidos en la ley de 15 de julio de 1912

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 7,50 pesetas mensuales hasta su ascenso á la categoría inmediata.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 7,50 pesetas durante todo el tiempo de servicio activo.

A los brigadas

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 10 pesetas mensuales hasta su ascenso á la categoría inmediata.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 10 pesetas durante todo el tiempo de servicio activo.

A los suboficiales

- 1.º Mención honorífica.
- 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.
- 3.º La misma cruz pensionada con 15 pesetas mensuales hasta su pase al periodo de reenganche inmediato.
- 4.º La misma cruz con pensión mensual de 15 pesetas durante el tiempo de servicio activo.

Art. 2.º En tiempo de guerra, las acciones de singular valor ó acierto en secundar el mando, los grandes peligros y sufrimientos y la permanencia en operaciones de las citadas clases, serán premiadas, graduando el mérito con la mayor escrupulosidad, con las siguientes recompensas:

A los soldados y cabos

- 1.º Mención honorífica.
 - 2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
 - 3.º La misma cruz con pensión mensual de 2,50 pesetas hasta el ascenso á sargento.
 - 4.º La misma cruz con pensión de 7,50 pesetas en iguales condiciones.
 - 5.º La misma cruz con pensión mensual de 2,50 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.º La misma con pensión de 7,50 pesetas en iguales condiciones.
 - 7.º El empleo inmediato.
 - 8.º La cruz de San Fernando.
- Las recompensas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª podrán ser vitalicias, concediéndose tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los sargentos de cualquier arma ó cuerpo del Ejército, se hallen ó no comprendidos en la ley de 15 de julio de 1912

- 1.ª Mención honorífica.
 - 2.ª Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
 - 3.ª La misma cruz pensionada con 7,50 pesetas mensuales hasta el ascenso á la categoría inmediata.
 - 4.ª La misma cruz con pensión mensual de 7,50 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 5.ª La misma cruz pensionada con 25 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.ª El empleo de brigada para los acogidos á la ley de 15 de julio de 1912 ó el de segundo teniente de la escala de reserva retribuida á los que no se hallen acogidos á la misma.
 - 7.ª La cruz de San Fernando.
- Las recompensas 3.ª y 4.ª podrán ser vitalicias y se concederán tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los brigadas

- 1.ª Mención honorífica.
 - 2.ª Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
 - 3.ª La misma cruz pensionada con 10 pesetas mensuales hasta el ascenso á la categoría inmediata.
 - 4.ª La misma cruz con pensión mensual de 10 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 5.ª La misma cruz con pensión mensual de 30 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.ª El empleo de suboficial.
 - 7.ª La cruz de San Fernando.
- Las recompensas 3.ª y 4.ª podrán ser vitalicias y se concederán tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los suboficiales

- 1.ª Mención honorífica.
 - 2.ª Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo.
 - 3.ª La misma cruz pensionada con 15 pesetas mensuales, hasta su pase al período de reenganche inmediato.
 - 4.ª La misma cruz con pensión mensual de 15 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 5.ª La misma cruz con pensión mensual de 35 pesetas durante el tiempo de servicio activo.
 - 6.ª Concesión del pase al inmediato período de reenganche para el mayor percibo de haberes.
 - 7.ª Cruz de plata de la Real y Militar Orden de María Cristina, arreglada al modelo que oportunamente se publicará, y con pensión mensual de 50 pesetas, vitalicia.
 - 8.ª La cruz de San Fernando.
- Las recompensas 3.ª y 4.ª podrán ser vitalicias, concediéndose tan sólo á los heridos graves en campaña.
- Art. 3.º La cruz de plata de María Cristina con 50 pesetas mensuales vitalicia para los suboficiales, se concederá, previa acta de votación unánime, para premiar hechos ó servicios en extremo relevantes, no pudiendo otorgarse más que á aquellos suboficiales que, reuniendo las indicadas condiciones, se hallen dentro del cuarto período de servicio activo; bien entendido que no podrá concederse más que una sola cruz de esta clase.
- Art. 4.º Para la concesión del empleo inmediato á los sargentos y brigadas, así como para el de uno á otro período de reenganche de los suboficiales, se observará lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de recompensas para las clases de tropa, aprobado por Mi decreto de 29 de octubre de 1890.
- Art. 5.º Las clases é individuos de tropa que tengan pensiones de cruces obtenidas con arreglo al citado decreto, continuarán en el disfrute de ellas durante el tiempo por que se les hubieren concedido.
- Art. 6.º Para la concesión de las recompensas que se fijan en este decreto para las clases de tropa, se tendrán en cuenta los preceptos del reglamento á

que se hace referencia en el artículo 4.º y demás disposiciones en vigor.

Dado en San Sebastián á veintidós de septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

AGUSTIN LUQUE

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudantes de campo del General de la 13.ª división D. Pedro Ayala Mendoza, al comandante de Estado Mayor D. Juan Gautier Atienza, destinado actualmente en la primera brigada de la 12.ª división, y al capitán de Artillería D. Vicente Abreu Madariaga, que se halla en situación de reemplazo en esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la séptima región é Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Artillería, D. Pablo Bernards y Martín, cese en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Miguel de Imaz y Delicado, Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de división D. Miguel de Imaz y Delicado, Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, al capitán de Ingenieros D. Fernando Recacho y de Eguía, destinado actualmente en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la tercera región é Interventor general de Guerra.

Sección de Intendencia

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del actual, promovida por D.ª Mercedes Salaberri, viuda del comandante de Infantería D. Angel Ramírez González, en súplica de que se conceda á ella y sus hijos nueva prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Melilla á Alcalá de Henares

(Madrid); y estando justificada la causa en que la recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por el plazo de tres meses, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. número 137) y 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59). De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del actual, promovida por el comandante del batallón Cazadores de Madrid núm. 2, D. Gonzalo Chaceu Bonet, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Antequera (Málaga) á Ceuta; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita por tiempo indefinido, con arreglo á lo que previene la real orden de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y última parte de la de 13 de marzo de 1912 (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

* * *

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Establecimiento central de Intendencia efectúe la remesa al Parque de Intendencia de Larache de 10 depósitos del núm. 1 y 5 del número 2, para agua potable, todos del modelo «Areba».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general de Larache y Director del Establecimiento Central de Intendencia.

Sección de Intervención

SUMINISTROS

Circular. Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 11.º, artículo 17 del reglamento orgánico del cuerpo de Intervención Militar y teniendo en cuenta lo prevenido en real orden de 25 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 391) é instrucción de suministros de pueblos de 9 de agosto de 1877, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver con carácter general, que, en lo sucesivo, los comisarios de guerra de provincia, remitan á las Intervenciones regionales el 5 de cada mes, tres ejemplares, uno de ellos con los justificantes prevenidos, de las relaciones de suministros en especie hechos por pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia Civil, y que dichas Intervenciones, previa la liquidación, en forma reglamentaria, remitan también á la Intervención General de Guerra, el 20 de cada mes, dos ejemplares de dichas relaciones, acompañados de resúmenes en los que consten los detalles de provincias, meses á que corresponde el suministro, artículos suministrados, según relación, é importe total de cada una de ellas, reservándose el otro ejemplar, con los recibos y demás justificantes, taladrados, para su archivo en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor...

Sección de Sanidad Militar

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los médicos segundos de Sanidad Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Rafael Ramírez Rivas y termina con D. Delfín Hernández Frigaray, por reunir las condiciones que determina el artículo sexto del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

D. Rafael Ramírez Rivas.

» Antonio Hervías Alonso.

» Rafael Jiménez Ruiz.

» Delfín Hernández Frigaray.

Madrid 23 de septiembre de 1913.—Luque.

* * *

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el cabo de la cuarta compañía de la brigada de tropas de Sanidad Militar Juan Díaz Fernández, pase destinado á la primera compañía de dicha brigada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Sección de Justicia y Asuntos generales

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la esposa del confinado en la Colonia penitenciaria del Dueso, Justo Gil Adrián, en súplica de indulto para éste de la pena de cadena perpetua que se halla extinguiendo por el delito de secuestro, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 18 de julio último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Director de la Academia de Artillería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), el

Ray (q. D. g.), se ha servido disponer que los primeros tenientes ayudantes de profesor, D. Rafael Azuela Guerra, que desempeña las suplencias de las clases de 4.º año, y D. Antonio Melero Cenzano, que tiene á su cargo la de las de 1.º y 2.º, cambien entre sí las suplencias que desempeñan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director de la Academia de Artillería.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Terminado el plazo reglamentario de admisión de instancias para cubrir una vacante de primer teniente profesor del Colegio de Guardias Civiles jóvenes (Sección de Madrid), anunciada por real orden de 12 del mes anterior (D. O. núm. 177), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla al primer teniente de la Comandancia del Sur D. Emiliano González Díaz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias para cubrir dos vacantes de profesor en comisión, una de comandante y otra de capitán, y otra de primer teniente ayudante de profesor, también en comisión, en la Academia de Infantería, anunciadas por real orden circular de 4 de agosto último (D. O. núm. 170), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparlas á los del referido empleo y dicha arma que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Quirico Aguado Manrique y termina con D. José Alcántara Teruel, los cuales percibirán el sueldo entero de sus empleos por sus destinos de plantilla ó situación que se les señale, y la gratificación de profesor, con cargo al fondo de material del indicado centro de enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Relación que se cita

Comandante

D. Quirico Aguado Manrique, del regimiento Infantería de Galicia, 19.

Capitán

D. Manuel Vierna Trápaga, del batallón segunda reserva de Salamanca, 98.

Primer teniente

D. José Alcántara Teruel, del grupo de ametralladoras de la segunda brigada de la primera división.

Madrid 23 de septiembre de 1913.—Luque.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el trompeta del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juan Jesús José Servi, pase destinado, en vacante de su clase, al primer establecimiento de Remonta, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1913.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina.

Excmos. Señores Capitán general de la cuarta y segunda regiones, Director general de Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.ª Carmen Lumbreras Zabala, viuda del primer teniente de Infantería D. Antonio Lamuela Alcrudo, en solicitud por tercera vez de atrasos de pensión, y en 6 del actual ha acordado desestimar su instancia por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que el señalamiento de la pensión que hoy disfruta se le hizo á partir de la fecha de la ley que le concedió dicho beneficio conforme á lo dispuesto en la real orden circular de 25 de octubre de 1895, debiendo atenderse á lo resuelto en la real orden de 20 de noviembre de 1895 y resoluciones de este Consejo Supremo de 20 de marzo de 1907 (D. O. núm. 67) y 11 de febrero de 1908 (D. O. núm. 35) que han causado estado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado la documentada instancia que en solicitud de retiro ha promovido el sargento de la Guardia Civil licenciado, Mariano Espejo Montero, y por acuerdo de 19 del actual ha clasificado al interesado con el haber pasivo de los cuarenta céntimos del sueldo de capitán, ó sean cien pesetas al mes, cuya cantidad le será abonada por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas desde primero de agosto próximo pasado, en atención á que desea fijar su residencia en esta corte».

Lo digo á V. E. de orden del Excmo. Señor Presidente para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1913.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA